

Quito, 12 de octubre de 2017

CARTA DE CESIÓN DE ACCIONES

Señor
Representante Legal
COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.
Presente.-

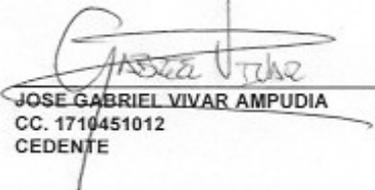
De nuestra consideración

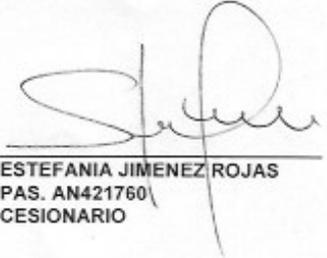
Comunicamos a usted que, en esta fecha, el señor **JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA**, divorciado, ha transferido 40 (cuarenta) acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) de valor cada una, emitida por la **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.**, con RUC 1792690757001, a favor de la señora **ESTEFANIA JIMENEZ ROJAS**, casada, de nacionalidad colombiana, por sus propios derechos.

La transferencia incluye todos los derechos sobre las acciones cedidas, sin que el cedente se reserve nada para sí.

Rogamos a usted tomar nota de esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.**

Atentamente,


JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA
CC. 1710451012
CEDENTE


ESTEFANIA JIMENEZ ROJAS
PAS. AN421760
CESIONARIO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de compraventa de acciones que está contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen a la suscripción del presente contrato:

- A. Por una parte, el señor JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA, por sus propios derechos; parte a la cual para efectos de este documento se la podrá llamar "Vendedor"; y,
- B. Por otra parte, la señora ESTEFANIA JIMENEZ ROJAS, por sus propios derechos; parte a la cual para efectos de este documento se la podrá llamar "Compradora".
- C. La Compañía **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.** (en adelante "SERLIZCO" o la "Compañía") legal y debidamente representada por su Gerente General, señor Edinson Hernando Serrano Lizarazo, para los efectos y obligaciones que ésta asume, descritos a lo largo del presente contrato.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

1. En la actualidad el Vendedor es propietario de cuarenta acciones que forman parte del capital social de la compañía **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.**, las acciones son ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una.
2. **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.** es una sociedad anónima creada y con existencia legal de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, mediante escritura pública de constitución de 25 de mayo de 2016, otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Dr. Santiago Guerrón Ayala e inscrita el 14 de junio de 2016.
3. El Vendedor y la Compradora han convenido la negociación de la totalidad de las acciones, es decir cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes al Vendedor, que representan el cinco por ciento (5%) del capital social de **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.** (en adelante las "Acciones Negociadas").

Dados estos antecedentes, las partes convienen en lo siguiente:

TERCERA.- COMPRAVENTA.-

El Vendedor, en virtud del presente instrumento, vende y da en perpetua enajenación a favor de La Compradora cuarenta (40) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que representan el cinco por ciento (5%) del capital social de **COMERCIALIZADORA SERLIZCO INNOVATION SERLIZCO S.A.**

Por consiguiente, en forma paralela y simultánea con este contrato, el Vendedor, de estado civil divorciado, suscribe la correspondiente nota de cesión en los títulos representativos de las acciones mencionadas, así como la comunicación dirigida al representante legal de la citada compañía, dándole a conocer de tales transferencias a fin de que proceda a su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. En esta misma fecha, la Compañía efectuará el registro de la cesión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y notificará del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La venta implica la cesión de todos los derechos inherentes a las Acciones Negociadas, sin reservarse nada para sí el Vendedor, incluyendo mas no limitando a cuentas de reservas, utilidades no distribuidas, aportes para futuras capitalizaciones, tanto de años anteriores como las que se pudieran haber generado por el ejercicio económico en curso.

CUARTA.- PRECIO.-

El precio pactado por las partes por la totalidad de las Acciones y que la Compradora acuerda pagar al Vendedor es de un cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40,00), por consiguiente, el precio por cada una de las Acciones Negociadas equivale a un dólar cada una, es decir su su valor nominal.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El pago del precio indicado la Compradora lo cancela en efectivo al Vendedor a la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen mediante este Contrato y realizar todos los esfuerzos requeridos para superar, de mutuo acuerdo, cualquier controversia.

Sin embargo, el presente acuerdo está regido por las leyes de la República del Ecuador y se interpretará según las mismas.

Para cualquier controversia que no pueda ser resuelta mediante el mutuo acuerdo entre las Partes, se utilizará la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere solucionado mediante este procedimiento o el mismo no fuere utilizado, las partes lo someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se designará y sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Reglamentos correspondientes. Regirán las siguientes normativas y preceptos:

1. El Tribunal estará integrado por un árbitro, designado por sorteo de entre la lista de árbitros del Centro de Arbitraje, se procederá de inmediato a la notificación telefónica al árbitro y en caso de no aceptar se procederá a un nuevo sorteo hasta que la designación sea aceptada.
2. El Tribunal decidirá en derecho y tendrá un plazo de 90 días para resolver cualquier controversia.
3. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
4. El procedimiento arbitral será confidencial.
5. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Las partes se obligan a cumplir y respetar el laudo arbitral, renunciando a plantear la acción o recurso de nulidad del laudo arbitral.

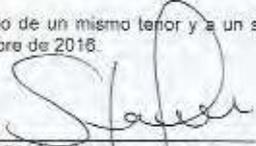
SEPTIMA.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Cada Parte soportará sus propios gastos, incluyendo sin limitación, los costos y gastos legales e impuestos con motivo de la preparación y ejecución de este Contrato.

Las Partes suscriben en tres (3) ejemplares de este Acuerdo de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Quito a los doce días del mes de octubre de 2016.



JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA
CC. 1710451012
VENDEDOR



ESTEFANÍA JIMÉNEZ ROJAS
PAS. AN421760
COMPRADOR

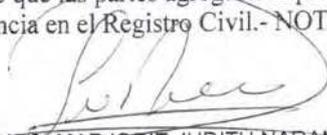
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Quito, viernes 6 de noviembre del 2015, las 08h35.

VISTOS: A fs. 1 a 5 de autos, comparece con su demanda, la señora LENNY BELEN COLUMBO CHÁVEZ, quien luego de consignar sus generales de ley, expresamente señala: Que el demandado responde a los nombres de JOSÉ GABRIEL VIVAR AMPUDIA. Que de los documentos adjuntos se desprende que contrajo matrimonio con el demandado, en la ciudad de Quito, con fecha 2 de diciembre del 2009, en este cantón Quito, provincia de Pichincha. En tal virtud siendo su deseo que mediante sentencia se sirva declarar disuelta la sociedad conyugal que tiene formada en virtud del matrimonio, a fin de que surta los efectos legales pertinentes y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 813 del Código de procedimiento Civil, se dispondrá la marginación en el Registro Civil del cantón Quito, siendo su deseo y voluntad de disolver la sociedad conyugal formada por el matrimonio, determina el trámite, la cuantía señala el domicilio en donde se le ha se citar a la demandada y señala casilla judicial. A fs. 6 consta el sorteo efectuado mediante el cual recae competencia en la Unidad Judicial Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de cantón Quito de la Provincia de Pichincha - Juez H. A fs. 7 consta el auto de calificación de fecha viernes 21 de agosto del 2015, las 08h00, se califica y se acepta la demanda a trámite especial, ordenando que se cite a la demandada en la dirección proporcionada por la accionante. A fs. 14 consta el escrito presentado por la parte demandada señor JOSÉ GABRIEL VIVAR AMPUDIA, de fecha martes 27 de octubre del 2015, las 17h04, señalando casillero judicial correo electrónico y autorizando a su abogado patrocinador. De forma expresa procede a allanarse a la demanda. Se da por citado de conformidad con el Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos.- En consecuencia, encontrándose la presente causa en estado de resolver, para hacerlo se CONSIDERA: PRIMERO.- El proceso es válido porque en su tramitación se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, por lo que se declara la validez procesal.- SEGUNDO.- De la inscripción de matrimonio constante a fs. 1 del proceso se demuestra la existencia de la sociedad conyugal por matrimonio entre la señora LENNY BELEN COLUMBO CHÁVEZ y JOSÉ GABRIEL VIVAR AMPUDIA.- De conformidad con el Art. 813 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio, lo que en la especie ha ocurrido. Asimismo, el demandado a comparecido de conformidad con el Art. 814 del referido cuerpo normativo, quien ha comparecido a juicio y no ha propuesto excepción alguna, más ha procedido a allanarse a la demanda.- TERCERO.- JURISPRUDENCIA.- La sociedad conyugal o sistema comunitario de bienes forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y se enriquece con inmuebles adquiridos a título oneroso, pero, en todo caso tienen que ser obtenidos en el matrimonio, tendríamos que decir entonces "durante la sociedad conyugal" de donde se concluye que es una asociación, sui géneris; toda vez que, es un complejo peculiar de relaciones de índole patrimonial cuya unidad permanece en el matrimonio y cuya pluralidad se aprecia de manera especial al momento de su disolución y liquidación. Gaceta Judicial. Año LXXXVIII. Serie XV. No. 2. Pág. 403. (Quito, 13 de mayo de 1988).- El inciso primero del artículo 236 del Código Civil prescribe que cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma. Así mismo podrán demandarla de consumo; lo cual significa que no es obligación de los cónyuges mantener vigente este régimen especial de bienes (conocido por lo general en nuestro ordenamiento legal como "sociedad conyugal" aunque en el artículo 18 ordinal 13 de la Ley Notarial, agregado por el artículo 7 de la Ley sin número promulgada

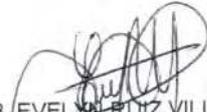
en el Registro Oficial 64-S de 8 de noviembre de 1996 se le denomina "sociedad de gananciales"), y sobre el cual el autor ecuatoriano Juan Larrea Holguín dice, "La sociedad conyugal existente en el Ecuador, se puede pues, calificar de un sistema comunitario de bienes por el cual se forma un patrimonio social mediante los aportes iniciales de bienes muebles y las adquisiciones que posteriormente al matrimonio se hagan a título oneroso algunas expresiones de la ley pueden inducir a que se piense que la sociedad conyugal se asimila a una sociedad propiamente dicha, tal como las reguladas por el Título XXVI del Libro Cuarto, pero esa impresión es errónea. El artículo 1897 por ejemplo, prohíbe toda sociedad de gananciales a título universal, "excepto entre cónyuges", de donde podría deducirse que la sociedad universal de bienes entre cónyuges es equiparable a una sociedad civil ordinaria; pero las diferencias entre la sociedad conyugal y las demás sociedades son muy profundas y no permiten esa asimilación" (Derecho Civil del Ecuador, Tomo II (Derecho Matrimonial), cuarta edición actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1985. página 377). Siendo ésta la naturaleza de la sociedad conyugal, es suficiente para poner término a tal régimen especial de bienes, en que los dos cónyuges expresen su voluntad, o que uno de ellos acuda ante el Juez y así lo manifieste, sin que sea necesario justificar las razones que tiene para así proceder, únicamente a menester que se pida que se cuente con el otro cónyuge. El Juez, si se cumplen los presupuestos de existencia de la sociedad conyugal, competencia del Juez y legitimidad de personería, procederá en su sentencia a homologar la voluntad unilateral del cónyuge expresada ante la autoridad judicial. El Juez no llegará, en caso alguno, a resolver cuestiones que se aparten de este objetivo; por ello, en el juicio de disolución de sociedad conyugal las únicas excepciones admitidas por el Código de Procedimiento Civil son las relativas a los tres presupuestos procesales antes enunciados. De allí que, por lógica consecuencia, se ha dispuesto en el artículo 833 del Código de Procedimiento Civil que de la sentencia dictada en estos procedimientos no habrá ningún recurso.

DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL. Expediente 761, Registro Oficial 103, 7 de Enero de 1999. Dentro del Juicio Especial No. 273-98 que, por disolución de sociedad conyugal sigue Patricia Ortiz Troya de Estrella en contra de Ramiro Elías Pedro Estrella Albán. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- CUARTO.- DOCTRINA.- La sociedad conyugal es el régimen económico matrimonial de aplicación supletoria en Chile. Esto quiere decir que si los contrayentes nada expresan al momento de contraer matrimonio, o antes en una capitulación matrimonial, será la sociedad conyugal el régimen que regulará sus relaciones de carácter patrimonial, tanto entre sí, como respecto de terceros. Esta es una materia en extremo reglamentaria, que en la práctica tiene mucha importancia en lo relativo a la liquidación del régimen, particularmente respecto del haber y pasivo absoluto y relativo. Esta publicación busca organizar las disposiciones legales sobre la materia, sin otra finalidad que la de esperar que ello resulte útil para quien se enfrenta a un proceso de liquidación para entender un poco mejor el proceso. Este patrimonio, como todo otro, está formado por un haber y por un pasivo, dividiéndose el haber en absoluto y relativo; lo mismo ocurre con el pasivo.- QUINTO: ALLANAMIENTO A LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: El Art. 146 del Código de Procedimiento Civil expresa que la confesión legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil; de donde se infiere que el allanamiento constituye una forma de confesión por cuanto el litigante la manifiesta al juez de la causa, en forma espontánea, solemne. Pero indudablemente el allanamiento coarta el derecho de la parte demandada a recurrir de la sentencia que se pronunciará aceptando la demanda, por cuanto renunció al mismo al reconocer la verdad de la demanda en todas sus partes. Como ha ocurrido en el presente caso la parte demandada se ha allanado en su escrito presentado a fs. 14 de autos. Por lo expuesto, sin más consideraciones que realizar, habiéndose probado la existencia de la Sociedad Conyugal y de conformidad al Art. 815 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO

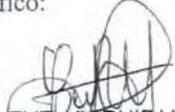
SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, (i) Se acepta la demanda y se declara disuelta la sociedad conyugal formada entre la señora LENNY BELEN COLUMBO CHÁVEZ y JOSÉ GABRIEL VIVAR AMPUDIA, por matrimonio contraído en Quito, provincia de Pichincha, el 2 de diciembre del 2009, Tomo 7-C, Pág. 392, Acta 2794; (ii) Ejecutoriada que sea esta sentencia, sub-inscribase en el Registro Civil, Identificación y Cedulación correspondiente al margen de la inscripción de matrimonio; una vez ejecutoriada esta sentencia, sin necesidad de presentar escrito alguno, por Secretaría confiera las copias certificadas suficientes, remítanse a los casilleros judiciales señalados por las partes. Se dispone que las partes agreguen al proceso la partida de matrimonio con la inscripción de la sentencia en el Registro Civil.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AB. MSC. MARJORIE JUDITH NARANJO BRICEÑO
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL

Certifico:

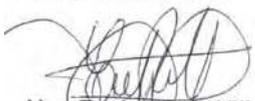

AB. EVELYN RUIZ VILLACRES
SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON Q

En Quito, viernes seis de noviembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COLUMBO CHAVEZ LENNY BELEN en la casilla No. 30 y correo electrónico tcherrez@gcabogados.com del Dr./Ab. CHERREZ CORDOVA PAULINA TATIANA . VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL en la casilla No. 159 y correo electrónico dalvarez@moorestephes-ec.com del Dr./Ab. DIEGO FERNANDO ÁLVAREZ DE LA VEGA. Certifico:


AB. EVELYN RUIZ VILLACRES
SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON Q

MARJORIE.NARANJO

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en la presente causa con fecha 6 de noviembre del 2015, las 08h35, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Quito, 16 de noviembre del 2015.- CERTIFICO.-


Abg. Evelyn Ruiz Villacres
SECRETARIA ENCARGADA

RAZON: Siento por tal que las fotocopias que anteceden constantes en una foja cada una, son fiel copia de su original en el juicio No. 2015-12175ve, propuesto por COLUMBO CHAVEZ LENNY BELEN en contra de VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL, misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la ley y se las confiere debidamente certificadas. Quito, 19 de noviembre de 2015.- Certifico.-



ABG. EVELYN RUIZ VILLACRES
SECRETARIA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 7C Pág. 392 Acta 2794

6.00

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOS de DICIEMBRE del dos mil NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

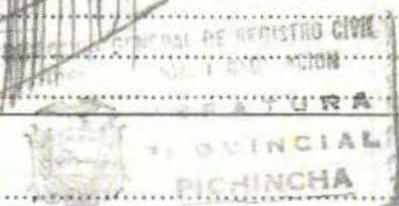
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA nacido en QUITO - PICHINCHA el 25 de OCTUBRE de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMP. PRIVADO, con Cédula N° 171045101-2, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de GUSTAVO LEONIDAS VIVAR y de MAGDALENA GRACIELA AMPUDIA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: LENNY BELEN COLUMBO CHAVEZ nacida en QUITO - PICHINCHA el 03 de ENERO de 1980, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMP. PRIVADO con Cédula N° 170753227-9, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA, hija de JOSE COLUMBO y de LENNY CHAVEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 02 DE DICIEMBRE DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a su... hijX... llamado...

SR.



OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Belén Colombo *Jose Gabriel Vivar*

No 1216
CERTIFICO
Que se ha copiado que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Poder Público en conformidad con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo
Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
OFICINA DISTRITAL
OFICINA DE SERVIDOR
07 ABR 2016

- CERTIFICADOS:
 NACIMIENTO
 MATRIMONIO
 UNIÓN DE HECHO
 DEFUNCIÓN
 PART. COMPUTARIZADA

- COPIA INTEGRAL:
 NACIMIENTO
 MATRIMONIO
 DEFUNCIÓN

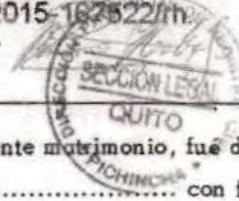
- RESOLUCIONES ADM.
 DOC. SOLICITUD, CUALQ. CLASE
 RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
 ACTA DE REC. DE UN HIJO

- CERT. BIOMÉTRICO/COP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
 CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARÍA
 DATOS DE FILIACIÓN
 DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 2592819



RAZÓN: Por sentencia dictada en la UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito de fecha 06 de noviembre del 2015, se declara **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** existente entre: **JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA** con **LENNY BELEN COLUMBO CHAVEZ**. Documento que se archiva con el N° 2015-1988. Quito 10 de diciembre del 2015. Stiker N° 077686. NUT 2015-102822/m.



f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

.....
.....
.....

Nº 1116

.....
.....
CERTIFICADO
Que en la copia que se confiere se conforma con el contenido del libro del Sistema Nacional de Registro de Títulos Públicos, en concordancia con el Art. 129 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Conservación que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
OFICINA NACIONAL
OFICINA DE ÁREA

07 ABR 2016



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1345587

USD. 2.00



SEÑOR.
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

PARENTESCO: TITULAR DE ACTA/ USUARIO

PRESENTE.-
DE MI CONSIDERACION:

FECHA: martes, noviembre 24, 2015
HORA: 02:14:05 PM

CICERON CALDERON CON C.C. N°: 1707578371, SOLICITO SE REFORME

EL ACTA DE INSCRIPCIÓN DE:

MATRIMONIO DE: LENNY BELEN COLUMBO CHAVEZ CON JOSE GABRIEL VIVAR AMPUDIA DEL AÑO: 2009
TOMO: 7C PÁGINA: 392 ACTA: 2794

SE PROCEDA A MARGINAR EL LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DICTADO POR EL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA TERERA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE QUITO PICHINCHA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2015
PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO PARROQUIA EL VENGADOR 3733 Y EL COMERCIO

PETICION QUE FORMULO DE CONFORMIDAD AL ART (s) DE LA LEY RCICY

MOTIVO DEL TRÁMITE	CEDULACIÓN	VALIDACIÓN	Subinscripción	continuar con otro trámite
			X	

AGRADEZCO DE ANTEMANO SU ATENCIÓN.

ATENTAMENTE.

CICERON CALDERON

1707578371

AB. MARCO MARTINEZ JIMENEZ

MODULO DE TRÁMITES N°
DPRCIC- PICHINCHA- AGENCIA MATRIZ



N° DE COMPROBANTES Y ESPECIES VALORADAS

SUB. INSC. JUD /NOT.	MULTA	CAMBIO de NOMBRE /POSESIÓN NOTORIA 2 (\$5,00)		RESOLUCION Y REC. VOL (\$2,00)	SOLICITUD. (\$2,00)	Comprobante
17	#VALOR!	#VALOR!	#VALOR!	#VALOR!	10029911	1029912
NUT	2015167522	N° TELF. MÓVIL :		N° TELF. Conv. :		

CERTIFICADOS:

- NACIMIENTO
- MATRIMONIO
- UNIÓN DE HECHO
- DEFUNCIÓN
- PART. COMPUTARIZADA

CÓPIA INTEGRAL:

- NACIMIENTO
- MATRIMONIO
- DEFUNCIÓN

- RESOLUCIONES ADM.
- DOC. SOLICITUD, CUALQ. CLASE
- RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ACTA DE REC. DE UN HIJO

- CERT. BIOMÉTRICO/CÓP. CERT. ÍNDICE DACTILAR
- CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIA
- DATOS DE FILIACIÓN
- DECLARACION VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

10 - 1345587






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL
 N. 171045101-2

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1977-10-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 LENNY BELEN COLUMBO CHAVEZ




INSCRIPCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
ABOGADO E333312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VIVAR GUSTAVO LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMPUDIA MAGDALENA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 2016-06-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-16







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

030 **030 - 005** **1710451012**
 JUSTA IN. NUMERO CÉDULA

VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **PROVINCIA**
QUITO **CANTÓN**
RELSARAYO GUEVEDO **PARRROQUIA**
CIRCONDSCRIPCIÓN 1
ZONA 2





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA BARBARA
 FECHA DE NACIMIENTO **1977-10-25**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
 CONYUGES **LENNY BELEN COLUMBO CHAVEZ**

No. **171045101-2**



REGISTRO DE ABOGADOS Y ABOGADOS SUPERIOR
ABOGADO

E333312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ABOGADO
VIVAR GUSTAVO LEONIDAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMPUDIA MAGDALENA GRACIELA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
QUITO 2016-06-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-06-16







CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2017
 1 DE ABRIL 2017

030 **030 - 005** **1710451012**
SECCION MUNICIPIO CÉDULA

VIVAR AMPUDIA JOSE GABRIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN
 BELSGARDO QUEVEDO
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 ZONA 2



